

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Guillermo Ramiro Cardona Gallo
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00068 00
Providencia	Pone en conocimiento, traslado inventario

Mediante memorial del 27 de febrero de 2023 (Doc. 54) el liquidador da cumplimiento al requerimiento que se hizo mediante auto del 20 de febrero de 2023.

Aporta el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 01N-5361256, en el que se constata que el mismo ya no es propiedad del deudor: “*Situación que se refleja mediante la anotación Nro 008 – fecha 20-09-2021 – notaria sexta de Medellín, especificación: compraventa de derechos de cuota de 33.34% en favor de PALACIO ZAPATA JOHN CAMILO*”, por lo tanto, no podrá ser inventariado, pues su enajenación fue surtida con antelación al acta de aceptación del trámite de negociación de deudas.

Sin embargo, advierte el auxiliar de la justicia que dicho acto jurídico fue efectuado dentro del periodo de sospecha (Art. 571, Numeral 1 del C.G.P.).

Efectivamente, la compraventa fue realizada el 20 de septiembre de 2021 y la solicitud de negociación de deudas fue aceptada el 13 de diciembre de 2021. Igualmente se observa que el acto fue registrado por un valor de **\$78.000.000**, rubro que no fue incluido dentro de la relación de activos.

La anterior situación, se PONE EN CONOCIMIENTO de los ACREEDORES, para efectos de las acciones revocatorias y de simulación de que trata el artículo 572 del C.G.P. (si la venta se considera real o ficticia, respectivamente), si a bien lo tienen.

Por otro lado, se tiene que ya se encuentran notificados todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y que fueron convocados los acreedores del deudor a través del Registro Nacional de emplazados (Doc. 12)

Siendo así, del inventario y avalúo presentado por el liquidador (Doc. 52), SE CORRE TRASLADO a las partes por el termino de diez (10) para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente (art. 567 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

15.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ab63fbc1d8f8f2319e328c3c2e6a7d57bb1fbbf69496cc67a21c3c5309d75b**

Documento generado en 14/03/2023 08:37:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**